



TRIANA, URIBE & MICHELSEN

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 11-036830- -00008-0000

Fecha: 2012-03-28 16:37:33 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 2

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COM
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E.

S.

D.

REFERENCIA : SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PATENTE
**COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA PARA EL
USO EN EL TRATAMIENTO DE INFECCIONES
DE TRANSMISIÓN SEXUAL**

EXPEDIENTE No. : 11-036830

CODIGO : 01-01-08

JUAN CARLOS URIBE RESTREPO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, República de Colombia, abogado titulado e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la sociedad **LABORATORIOS SENOSIAIN S.A. DE C.V.**, existente y organizada conforme a las leyes mexicanas, con domicilio en la ciudad de México Distrito Federal, México, por medio del presente escrito, presento como complemento de fe de erratas de la publicación de la solicitud de la referencia, lo siguiente:

1. Para efectos de reafirmar los argumentos expuestos en el memorial de fe de Erratas, presentado el 21 de marzo de 2012, expongo a continuación la jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena en relación con el requisito de publicación de la patente:

Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena Proceso 31-IP – 95

“Por su parte Jorge Otamendi a este respecto anota la publicación de la solicitud puede contener algún error, en cuyo caso a pedido del solicitante se efectuará una publicación corregida conteniendo todos los datos recién mencionados. De no efectuarse esta publicación se podrá haber provocado un error en quien, ante una publicación correcta, hubiera deducido una oposición. La marca mal publicada estaría viciada de nulidad.”

Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena Proceso 31-IP - 95

“La razón de ser de la publicación a que obliga la norma comunitaria en vigencia de las Decisiones 85; 311; 313 y 344, no es otra que la de difusión del signo que se pretende registrar, es decir, únicamente a esa expresión que se muestra en la apariencia y contenidos plasmados en la petición, como expresara este Tribunal dentro del Proceso 20-IP-95: “La publicación de la

solicitud tiene por finalidad hacer conocer a los interesados sobre la marca que va a inscribirse, la que comprende tanto el signo como la clase de productos, la identificación del peticionario, la descripción completa de la marca etc.". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

2. Petición

De acuerdo a lo manifestado en el numeral 1 del presente escrito, reitero mi solicitud al Despacho, de:

- 2.1. Publicar la solicitud de referencia en la Gaceta de la Propiedad Industrial indicando de manera correcta el número de la solicitud sobre la cual se reclama prioridad en el expediente 11-036830.
- 2.2. Otorgar un nuevo término para el cumplimiento de las acciones establecidas en los artículos 42 y 44, es decir para que terceros presenten oposiciones y para el pago del examen de patentabilidad, toda vez que la publicación incorrecta del número de solicitud prioritaria impide que terceros, que pudieran estar interesados en oponerse a la concesión de la patente, puedan identificar la solicitud publicada y ejercer su derecho, al tiempo que causa confusión en el solicitante, quien debido al error en esta información, consideró que dicha publicación se refería a otro caso.
- 2.3. Finalmente, en virtud de los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, que establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"* se solicita a la Superintendencia de Industria y Comercio aplicar el pago de examen de patentabilidad anexo a este memorial y continuar con el trámite de la solicitud.

Del Señor Jefe,


 JUAN CARLOS URIBE RESTREPO
 C.C. No. 79.159.313 de Bogotá
 T.P.A. 54.493 de Min. Justicia